

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

1 [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR.** En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de Revisión:  
Recurrente:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

03183/INFOEM/IP/RR/2016  
[REDACTED]  
Secretaría Técnica del Gabinete  
José Guadalupe Luna Hernández

## Contenido

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES .....                                | 3  |
| CONSIDERANDO .....                                | 11 |
| PRIMERO. De la competencia .....                  | 11 |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad ..... | 12 |
| TERCERO. De las causales de sobreseimiento .....  | 12 |
| RESOLUTIVOS .....                                 | 21 |

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

I [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03183/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00013/SETEGA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*Pido saber los nombres, cargos o puestos, salarios, antigüedad, teléfonos y domicilio laboral de TODOS los servidores públicos en alta en la secretaría técnica del gabinete a la fecha con los curriculum de cada uno de ellos. Pido información de TODOS los bienes muebles con el que cuenta la secretaria tecnica del gabinete y qué servidores públicos tienen resguardado cada uno de estos bienes del estado. Cuantos vehículos tiene la secretaria tecnica del gabinete, qué servidores públicos tienen a su*

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*resguardado, cual es el gasto mensual de gasolina de cada uno del año 2013 a la fecha y bitácoras de uso. El secretario técnico del gabinete puede utilizar los servicio aéreos del gobierno?, si es positivo cuantas veces los ha usado, a donde y la justificación de los traslados. cuantos movimientos de personal de la secretaria tecnica del gabinete se han hecho desde el año 2012 a la fecha.*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. En fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se envían anexos sobre la solicitud proporcionada por la C. [REDACTED], en la cual solicita Pido saber los nombres, cargos o puestos, salarios, antigüedad, teléfonos y domicilio laboral de TODOS los servidores públicos en alta en la secretaría técnica del gabinete a la fecha con los curriculums de cada uno de ellos. Pido información de TODOS los bienes muebles con el que cuenta la secretaría técnica del gabinete y qué servidores públicos tienen resguardado cada uno de estos bienes del estado. Cuantos vehículos tiene la secretaría técnica del gabinete, qué servidores públicos tienen a su resguardo, cual es gasto mensual de gasolina de cada*

**Recurso de Revisión:**

03183/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

Secretaría Técnica del Gabinete

**Comisionado Ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

*uno del año 2013 a la fecha y bitácoras de uso. El secretario técnico del gabinete puede utilizar los servicios aéreos del gobierno?, si es positivo cuantas veces los ha usado, a donde y la justificación de los traslados. Cuantos movimientos de personal de la secretaria técnica del gabinete se han hecho desde el año 2012 a la fecha.*

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

1 [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México;  
a 07 de octubre de 2016  
Oficio No. 219020000498/16

**C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA  
SUBDIRECTOR DE SOPORTE Y APOYO TÉCNICO Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE  
LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
P R E S E N T E**

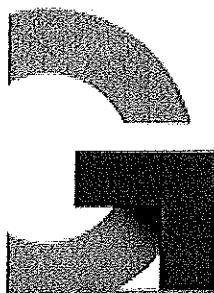
En relación a la Solicitud de Información con número de folio 00013/SETEGA/IP/2016, recibida el día 21 de septiembre de 2016, a las 13:27:247, en el portal INFOMEX-SAIMEX, en la que textualmente la C. [REDACTED] (SIC), solicita:

*"Pido saber los nombres, cargos o puestos, salarios, antigüedad, teléfonos y domicilio laboral de TODOS los servidores públicos en alta en la secretaria técnica del gabinete a la fecha con los curriculum de cada uno de ellos. Pido información de TODOS los bienes muebles con el que cuenta la secretaria técnica del gabinete y qué servidores públicos tienen resguardado cada uno de estos bienes del estado. Cuantos vehículos tiene la secretaria técnica del gabinete, qué servidores públicos tienen a su resguardo, cual es gasto mensual de gasolina de cada uno del año 2013 a la fecha y bitácoras de uso. El secretario técnico del gabinete puede utilizar los servicios aéreos del gobierno?, si es positivo cuantas veces los ha usado, a donde y la justificación de los traslados. Cuantos movimientos de personal de la secretaria técnica del gabinete se han hecho desde el año 2012 a la fecha." (SIC).*

Al respecto, en adjunto le remito los anexos en los que se contienen los diferentes apartados de la información requerida por la solicitante:

Anexo 1 Relación de todos los servidores públicos que laboran en la Secretaría Técnica del Gabinete, en la que incluye:

- Nombre
- Cargo o puesto
- Salarios
- Antigüedad
- Teléfono aboral
- Domicilio laboral
- Curriculum Vite



  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión:  
Recurrente:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

1 [REDACTED]  
Secretaría Técnica del Gabinete  
José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Anexo 2 Relación del gasto mensual de gasolina de cada vehículo automotor de la Secretaría Técnica del Gabinete, desde el año 2013 a la fecha.

Referente a la información de todos los bienes muebles, incluidos vehículos, con que cuenta la Secretaría Técnica del Gabinete y que servidores públicos tienen resguardado cada uno de estos bienes, le hago de su conocimiento que esta información se encuentra en posesión de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, dependencia que es la responsable de su administración, en virtud de que todos los bienes muebles e inmuebles son formal y legalmente propiedad del Gobierno del Estado de México, es importante precisar que esta información se encuentra concentrada específicamente en la Dirección General de Recursos Materiales.

Por lo que condecho a la pregunta específica de la peticionaria: "El secretario técnico del gabinete puede utilizar los servicios aéreos del gobierno?" (SIC); le hago de su conocimiento que la respuesta es en sentido positivo: Si el Secretario Técnico del Gabinete puede utilizar los servicios de los vehículos aéreos con que cuenta el Gobierno del Estado de México.

En lo que toca a otra pregunta específica de la peticionaria: "al es positivo cuántas veces los ha usado, a donde y la justificación de los traslados" (SIC); le informo que el actual Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete no ha hecho uso de los servicios aéreos de los vehículos del Gobierno del Estado de México.

Finalmente y para complementar totalmente la información solicitada por la peticionaria, le informo que según registros que obran en los archivos de la Coordinación Administrativa a mi cargo, se han realizado 175 movimientos de personal, desde el año 2012 a la fecha, en esta dependencia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

L.A.E. JORGE A. GONZÁLEZ ARRATIA SOLÓRZANO  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 03183/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: 1 [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento adjunto: curriculums STG.pdf, que contiene la ficha curricular de catorce (14) servidores públicos (18 fojas).

3. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**: *"La información que pedi es incompleta y falsa" (Sic);* y como **Razones o Motivos de inconformidad**: *"1. Me proporcionan la información incompleta, yo pedi los curriculums de cada uno de los servidores públicos en alta y solo me proporcionaron la información de algunos. 2. Me proporcionan información falsa de la servidora Marlem Pérez Ramírez al mencionar que tiene experiencia laboral como "Diseñadora Gráfica Quattro + 1 Arquitectos, de 2007 a 2019" porque la fecha de solicitud de la información es del año 2016." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su



Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

1 [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.

6. En fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe justificado al tenor siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:  
Recurrente:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

1 [REDACTED]  
Secretaría Técnica del Gabinete  
José Guadalupe Luna Hernández



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México, a 18 de octubre de 2016  
Oficio No. 210020000/514/16

**C. P. AQUILINO M. GUTIÉRREZ TREVILLA**  
**SUBDIRECTOR DE SOPORTE Y APOYO TÉCNICO Y**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**  
**P R E S E N T E**

En alcance al oficio No. 210020000/498/16, relacionado con la Solicitud de Información No. 00013/SETEGA/IP/2016 de la C. medina garcia laura (sic), y específicamente al Recurso de Revisión con número de folio 03183/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la solicitante, mediante el cual impugna la respuesta a su solicitud de información, mismo que textualmente señala:

*"1. Me proporcionaron la información incompleta, yo pedí los currículums de cada uno de los servidores públicos en alta y sólo me proporcionaron la información de algunos. 2. Me proporcionaron información falsa de la servidora Marlem Pérez Ramírez al mencionar que tiene experiencia laboral como "Diseñadora Gráfica Quattro + 1 Arquitectos, de 2007 a 2019" porque la fecha de solicitud de la información es del año 2016." (sic).*

Al respecto, en adjunto le remito las fichas curriculares de todos los servidores públicos que laboran en esta dependencia, incluyendo el de la Diseñadora Gráfica Marlem Pérez Ramírez, debidamente corregido, ya que no se trató de "información falsa", es evidente y de fácil deducción que se trata de un error de captura, debiendo decir 2009 en lugar de 2019.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**L.A.E. JORGE A. GONZÁLEZ ARRATIA SOLÓRZANO**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**  
**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Documento adjunto: curriculums STG todo el personal.pdf, que contiene la ficha curricular de cuarenta y cinco (45) servidores públicos (45 fojas).

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el once (11) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) de octubre al uno (1) de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

## **TERCERO. De las causales de sobreseimiento.**

10. De acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se tiene que desea conocer los nombres, cargos o puestos, salarios, antigüedad, teléfonos y domicilio laboral de TODOS los servidores públicos en alta en el **SUJETO OBLIGADO**, así como el curriculum de cada uno de ellos. También solicitó conocer todos los bienes muebles con el que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** y qué servidores públicos tienen resguardado cada uno de estos bienes del estado. Cuántos vehículos tienen, qué servidores públicos tienen a su resguardado, cual es el gasto mensual de gasolina de cada uno del año 2013 a la fecha y bitácoras de uso. Asimismo, pretende conocer si el secretario técnico puede utilizar los servicios

Recurso de Revisión: 03183/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aéreos del gobierno y si es positivo, cuantas veces los ha usado, a donde y la justificación de los traslados y cuántos movimientos de personal de la Secretaría Técnica del Gabinete se han hecho desde el año 2012 a la fecha.

11. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX y proporcionó la información que se ha incluido en los antecedentes de esta resolución.

12. Inconforme con dicha respuesta la **RECURRENTE** la consideró incompleta e interpuso recurso de revisión y señala como razones o motivos que solicitó los currículums de cada uno de los servidores públicos en alta y solo me proporcionaron la información de algunos y que le proporcionaron información falsa respecto de la servidora Marlem Pérez Ramírez al mencionar que tiene experiencia laboral como *"Diseñadora Gráfica Quattro + 1 Arquitectos, de 2007 a 2019"* porque la fecha de solicitud de la información es del año 2016.

13. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el cual completó la respuesta inicialmente producida e hizo entrega de información novedosa para satisfacer la solicitud, sobre el cual la **RECURRENTE** omitió en realizar pronunciamiento alguno para manifestar si el cambio de respuesta satisfacía su solicitud.

14. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la

Recurso de Revisión: 03183/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan:

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

18. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

20. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

21. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

*"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER  
CIRCUITO*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo*

*Mateos García."*

22. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

23. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que el contenido de información sobre el cual versa la Litis, corresponde a la curricula de los servidores públicos del **SUJETO OBLIGADO** y a que, supuestamente, se proporciona información falsa respecto a una de ellos.

24. En respuesta otorgada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** informó y proporcionó la información que satisface gran parte de la solicitud.

25. Cabe señalar que al inconformarse, la **RECURRENTE** aduce que el **SUJETO OBLIGADO** entrega la información incompleta toda vez que no entrega la totalidad de las curriculas, además de que la información es falsa respecto a una de



Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

las servidoras públicas, toda vez que en su curriculum se refiere que desarrollo cierto empleo de 2006 a 2019.

26. Al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada e incorpora la ficha curricular de todos los servidores públicos que tiene adscritos a la fecha, además de que informa que por un error de dedo se informó que la servidora pública en cuestión desarrolló un trabajo de 2006 a 2019, lo cual se debió a un error de dedo y correspondía al año 2009.

27. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificación el **SUJETO OBLIGADO** clarifica y solventa la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial de la **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.

28. Es de subrayar que la particular refiere en su medio de impugnación que ella inicialmente solicitó "curriculum" y que le fue proporcionada información incompleta, de lo cual es importante señalar que respecto al documento "curriculum vitae" no existe norma jurídica que obligue a los servidores públicos a presentar su curriculum ante la institución pública en la que prestan sus servicios; esto es, que no constituye requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración pública sea estatal o municipal; sin embargo, el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 92 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 03183/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México y Municipios, que la información curricular, esto quiere decir, documentos análogos al curriculum deberá de estar a disposición de escrutinio público, se mantenga actualizada, contenida en medios electrónicos, de acuerdo a las facultades y atribuciones encomendadas.

*XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

29. información que precisamente a través de su respuesta y del informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó a [REDACTED] y además de lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho*

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

30. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remitió la información solicitada.

Antes de terminar el presente asunto, es menester señalar que de la totalidad del informe justificado que el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó, puso a la vista al igual que en su respuesta inicialmente proporcionada, datos personales de servidores públicos que debieron ser protegidos por éste, datos por mencionar algunos como la fecha de nacimiento y domicilio particular, por lo que este órgano que es también garante del derecho a la protección de datos personales NO puso a disposición del particular una parte del informe justificado por las razones y motivos antes referidos, ya que en dichas curriculas de servidores públicos se apreciaban datos personales que debieron ser suprimidos, toda vez que de la revisión de su contenido, se desprende que se encuentran datos y documentos de carácter confidencial, es decir, el **SUJETO OBLIGADO** no realizó la versión pública de

Recurso de Revisión:

03183/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conformidad con su acuerdo de clasificación de información toda vez que de las documentales se desprenden información clasificada como confidencial.

Por último y no menos importante es menester señalar que algunos documentos que fueron entregados a través del informe contenían datos personales de los servidores públicos que debieron ser protegidos por el **SUJETO OBLIGADO**, situación que no ocurrió, sin embargo, este instituto como órgano garante del derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y morales y garantes del derecho a la información pública, se consideró necesario no poner a la vista la totalidad del contenido del informe justificado, pese a que en un primer momento el **SUJETO OBLIGADO** ya había dejado a la vista en su respuesta diversos datos personales, lo anterior, puesto que se puede ver afectada la esfera más íntima de las personas, en ese sentido es de suma importancia mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** es responsable de las documentales que proporciona como respuestas a las solicitudes de información, debe tener especial cuidado en analizar con detenimiento el contenido de las documentales y para el caso de ser necesario realizar las versiones públicas de los documentos.

31. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de Revisión: 03183/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: 1 [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría Técnica del Gabinete  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Remítase vía **SAIMEX** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Recurso de Revisión:**

**03183/INFOEM/IP/RR/2016**

**Recurrente:**

**I [REDACTED]**

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría Técnica del Gabinete**

**Comisionado Ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

**Josefina Román Vergara**

**Comisionada Presidenta**

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

**Comisionada**

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

**Comisionado**

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

**Comisionado**

**(Rúbrica)**

**Zulema Martínez Sánchez**

**Comisionada**

**(Rúbrica)**

**Catalina Camarillo Rosas**

**Secretaria Técnica del Pleno**

**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03183/INFOEM/IP/RR/2016.